

**INTERLOCUTORIO No. 0813**

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, trece de marzo de dos mil veinte

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Betel Inmobiliaria Cali

Demandado: Carlos Alberto Ríos

Radicación: 2020-00225-00

Revisada la anterior demanda se observa que la parte actora persigue el reconocimiento de una suma de dinero estipulada en la cláusula quinta del contrato de mandato aportado como base de la ejecución. Sin embargo, dicha obligación implica la acreditación del cumplimiento o incumplimiento defectuoso del contrato por una parte, y el derecho de la parte cumplida a exigir la suma allí pactada, condición que también debe ser probada por el demandante, pues al tratarse de un contrato bilateral no presta *per se* mérito ejecutivo, dado que involucra obligaciones a cargo de ambas partes, siendo lo propio esclarecer las que corresponden a cada uno en sede de un proceso declarativo.

Al respecto, el artículo 1542 del Código Civil dispone que "*no puede exigirse el cumplimiento de la obligación condicional sino verificada la condición totalmente*"; y artículo 427 del Código General del Proceso, prescribe que para hacer exigible ejecutivamente una obligación condicionada debe allegarse con la demanda "*la prueba del cumplimiento de la condición*". Por tanto, el trámite ejecutivo no se muestra como idóneo. Así las cosas, no puede sino denegarse el mandamiento de pago ya que el título aportado no cumple con los requisitos del artículo 422 *ibidem* para concluir que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

En consecuencia, este Despacho, **RESUELVE:**

**PRIMERO: DENEGAR** el mandamiento de pago ya que el documento aportado no cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y **ARCHIVAR** las diligencias una vez ejecutoriada esta providencia.

Notifíquese,



**LORENA MEDINA COLOMA**

JUEZ

**JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL**

SECRETARIA

En estado No. 038 de hoy notifico

auto anterior

Cali

- 8 JUL 2020

La Secretaria.